



Municipalidad de
Villa Santa Rosa

CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1113/2023

APROBACIÓN FIRMA DE CONTRATO CON LA EMPRESA
LIMBICOM S.A. Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA

VISTO:

El contrato firmado entre la Empresa Limbicom S.A. y la Municipalidad de Villa Santa Rosa y;

CONSIDERANDO:

Que habiendo ingresado el dinero respectivo comprometido por el Gobierno de la Provincia de Córdoba a través de la firma del convenio con la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta y la Municipalidad de Villa Santa Rosa;

Que ante la situación de inestabilidad de precios que se suceden diariamente en nuestro país, se hace necesario la inversión en forma urgente de los valores percibidos;

Que el contrato firmado con la Empresa Limbicom S.A. establece su responsabilidad en cuanto a la concreción de todas las tareas complementarias establecidas en el convenio firmado con la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para la puesta total en funcionamiento del "Parque Temático Brochero Niño;

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios N° 8102

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 1113/2023

Artículo 1°.- APRUEBASE el contrato y que forma parte de la presente rubricado entre la firma Limbicom S.A., representada en ese acto por el Señor Diego Alberto Magni, DNI N°22.123.470 en su calidad de Presidente de dicha

Dirección: 9 de Julio 590 - Tel: 03574 480210 /096 /396

Municipio Villa Santa Rosa | @muniVSR | www.villasantarosa.gov.ar



Municipalidad de
Villa Santa Rosa

CONCEJO DELIBERANTE



empresa y la Municipalidad de Villa Santa Rosa, representada por el Señor Intendente Municipal Serafín Víctor Kieffer DNI N° 12.398.794.

Artículo 2°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés”

Promulgada por:

Decreto N° 061/2023

De fecha: 23/10/2023

RUBEN DEPIANTE
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. VILLA SANTA ROSA



Beatriz Lucco Borlera
BEATRIZ LUCCO BORLERA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. VILLA SANTA ROSA

Dirección: 9 de Julio 590 - Tel: 03574 480210 /096 /396

CONTRATO.-

Entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal SERAFIN VICTOR KIEFFER- DNI. 12.398.794, con domicilio en calle Caseros 1120. Mail: intendenciavillasantarosa@gmail.com de la localidad de Villa Santa Rosa ésta Provincia, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y la empresa "LIMBICOM S.A.", CUIT: 30-71829108-5, representada por el Sr. DIEGO ALBERTO MAGNI- DNI 22.123.470, en su carácter de Presidente, calidad que acredita con copia de los instrumentos pertinentes y que se adjuntan al presente como formando parte del mismo, con domicilio en calle Castro Barros Nro 22, de la ciudad de Córdoba (Mail magni.diego@gmail.com), por la otra parte y en adelante "LA CONTRATISTA", en un todo de acuerdo con las condiciones y prescripciones emergentes del CONVENIO COMPLEMENTARIO suscripto con la "Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta", de fecha 22 de junio de 2022, en el marco de la obra "Parque Temático Brochero Niño", han resuelto celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD", contrata los servicios de "LA CONTRATISTA" para la adquisición de Hardware, Colocación de Revestimientos Internos, Realización de la Producción Audiovisual, Colocación de Instalaciones y Herrería Internas en la Posta de la Obra "PARQUE TEMATICO BROCHERO NIÑO- Localidad de Villa Santa Rosa- Departamento Rio Primero- Provincia de Córdoba, en un todo de acuerdo a lo especificado en los Pliegos del Proyecto, cómputo y presupuesto, los que son aportados por "La Agencia Córdoba Turismo" y Ordenanza Presupuestaria Nro 1094/2022 y Ordenanza 1111/2023 de la Municipalidad de Villa Santa Rosa.-.

SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de sesenta (60) días a contar desde la fecha de suscripción del presente, fecha en la cual deberá darse efectivo comienzo a las tareas.-

TERCERA: El monto Total del presente contrato, asciende a la suma de será de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 53.940.278,80.-), no reconociéndose aporte adicional en concepto de variación de costos y será efectuado en dos (2) pagos, el primero a la firma del presente y el segundo a los treinta (30) días y/o cuando dichos fondos sean depositados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, emergentes del presupuesto General de Gastos.-

"LA MUNICIPALIDAD" elaborará Certificados parciales de obra, ejerciendo la misma la Dirección Técnica de los trabajos respectivos elaborados por "LA CONTRATISTA", los cuales deberán estar

conformados por la autoridad municipal y por el Profesional Representante Técnico de "LA CONTRATISTA".-

CUARTA: "LA CONTRATISTA" es la única y exclusiva responsable de los daños ocasionados por las obras que ejecute, ya sean ésta provisorias o definitivas, salvo los acontecimientos extraordinarios de orden natural y situaciones tales que hubiesen podido preverse y que previstos, no hubieran podido evitarse. De comprobarse su responsabilidad, se hará pasible de las acciones legales que correspondieren, sin perjuicio de las multas correspondientes, y la ejecución de los seguros pertinentes y de la rescisión del contrato.-

QUINTA: "LA CONTRATISTA", se hará cargo, para sí y para el personal al que afecte a la ejecución de la obra contratada, del pago de los seguros por accidentes laborales, aportes jubilatorios y de toda otra carga social obligatoria que surja de la legislación vigente, debiendo ineludiblemente acreditar su cumplimiento ante "LA MUNICIPALIDAD". Asimismo se responsabiliza exclusivamente por toda cuestión derivada del contrato de trabajo o empleo entre "LA CONTRATISTA" y sus dependientes, liberando de toda responsabilidad a "LA MUNICIPALIDAD".-

SEXTA: Antes de la firma del Acta de inicio de la obra, "LA CONTRATISTA" deberá presentar ante "LA MUNICIPALIDAD", un Seguro de Caucción, otorgado por compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. La póliza respectiva deberá reunir las condiciones establecidas por el Decreto Nacional Nro. 411 del 31 de enero de 1969, y no estipular vencimiento, por un monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto contractual en concepto de Fondo de Reparación y como garantía de la correcta y/u oportuna ejecución de los trabajos, quedando en poder de "LA MUNICIPALIDAD" hasta la recepción definitiva de la obra. Este seguro de Caucción será devuelto a "LA CONTRATISTA" previa solicitud formal, una vez cumplimentada la Recepción definitiva de la Obra, siempre que no se verifiquen obligaciones pendientes a su cargo.

SEPTIMA: "LA CONTRATISTA", deberá contratar los servicios de seguro contra todo riesgo que requiera el cumplimiento y ejecución del contrato: Seguro de Vida, Seguro de Automotores, Maquinarias y Equipos, y Seguro contra Incendio hasta se recepción definitiva. "LA CONTRATISTA", deberá presentar a la autoridad administrativa competente, recibo oficial de pago definitivo y por el total del premio, tanto por la emisión de la póliza original, como por los suplementos y endosos que ajusten la prima. No serán aceptados recibos provisorios. Las constancias de los seguros citados deberán ser entregados a "LA MUNICIPALIDAD" dentro del plazo de 10 días de suscripción del presente contrato.-

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD", estará representada por medio de la inspección designada al efecto, a la que "LA CONTRATISTA" facilitará la vigilancia y contralor de las obras. "LA

CONTRATISTA” y su personal cumplirán, de corresponder, las instrucciones y órdenes impartidas por la inspección. La inobservancia de ésta obligación o los actos de cualquier índole dentro del alcance del presente contrato que perturben la marcha de las obras, y/o tareas de mantenimiento harán pasible al culpable de su inmediata expulsión del lugar de trabajo. La obra será inspeccionada por “LA MUNICIPALIDAD”, por personal designado al efecto, debiendo “LA CONTRATISTA”, cumplimentar las observaciones que la inspección le formule.-

NOVENA: Dentro de los quince (15) días desde la firma del contrato, “LA CONTRATISTA” deberá presentar el Plan de Trabajos que desarrollará, ajustado a las exigencias del Pliego de Especificaciones Técnicas, Proyecto y Cómputo elaborado por la “Agencia Córdoba Turismo”, el cual se adjunta como formando parte del presente. “LA CONTRATISTA” estará obligada a corregir los planes de trabajo, contemplando las indicaciones y observaciones que se le formulen, hasta alcanzar su aprobación por parte de “LA MUNICIPALIDAD”. Las correcciones y/o aclaraciones al plan de trabajos que ordene “LA MUNICIPALIDAD”, como así también toda documentación necesaria previa a la firma del contrato, deberá ser satisfecha dentro de los plazos que se indiquen. Se entiende que una de las condiciones básicas del contrato reside en el cumplimiento del mismo dentro de los plazos de ejecución convenidos.-

DECIMO : “LA CONTRATISTA” está obligada a usar métodos, materiales y enseres que, a juicio de la Inspección, aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro de los plazos parciales previstos, de los plazos ordenados por la Inspección y del plazo de ejecución total de la obra. Si en cualquier momento, antes de iniciarse los trabajos o durante su curso, los métodos, materiales y/o seres que adopte “LA CONTRATISTA” resultaren inadecuados a juicio de la Inspección, ésta podrá ordenarle que perfeccione esos métodos y/o enseres o que los reemplace por otros más eficientes. El silencio de la Inspección sobre el particular, no exime a “LA CONTRATISTA” de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de los trabajos ejecutados o por las demoras en su ejecución. Asimismo, la Inspección podrá rechazar todos los trabajos en cuya realización no se hayan empleado los materiales especificados y aprobados o cuya ejecución sea defectuosa a causa de la mano de obra o de los equipos y herramientas, o que no tenga la forma, dimensiones o cantidades determinadas en las especificaciones, en los planos de proyecto, o indicadas por la Inspección. En estos casos será obligación de “LA CONTRATISTA” la demolición y/o recambio de todo trabajo rechazado y la reconstrucción pertinente de acuerdo a lo que contractualmente se obligó, todo esto por su exclusivacuenta y costo, sin derecho a reclamo alguno y sin perjuicio de las penalidades que pudieran serle aplicables. “LA CONTRATISTA” deberá ejecutar todos los trabajos, provisiones y prestaciones necesarios para la correcta ejecución y oportuna habilitación de la obra conforme a los fines a los que está destinada aunque los mismos no se hallen especificados expresamente en alguno de los ítem de proyecto, debiendo considerar su costo prorrateado en el monto total contractual.

Toda obra accesoria realizada por "LA CONTRATISTA", no especificada en el proyecto contractual, e inútila bs fines del mismo a criterio de la Inspección, deberá ser eliminada una vez terminada la obra satisfaciendo los requerimientos de la Inspección. Si faltase el cumplimiento de este artículo no se procederá a la recepción provisional de la obra. Los materiales sobrantes que resulten de la ejecución de la obra, serán retirados por "LA CONTRATISTA" fuera de la obra antes de la recepción provisional y depositados en los lugares que indique la inspección dentro del radio urbano de Villa Santa Rosa. El incumplimiento de esta obligación facultará a "LA MUNICIPALIDAD" a disponer su ejecución por otros medios, y a descontar los gastos correspondientes de los montos que "LA CONTRATISTA" tuviera pendientes de pago.-

DECIMO PRIMERA: En el caso de posibles vicios ocultos, la inspección podrá pedir la demolición o desarme y las reconstrucciones necesarias, para el buen funcionamiento de la obra. Si los vicios se manifiestan posteriori a la recepción provisoria de la obra la contratista deberá reemplazar o modificar las obras defectuosas en el plazo que indique la municipalidad. La contratista deberá hacerse cargo de materiales como en mano de obra de las obras defectuosas.

DECIMO SEGUNDA: "LA CONTRATISTA" establecerá una vigilancia continua en las Obras, para prevenir robos o deterioros de los materiales y estructuras, siendo el único responsable, hasta la recepción de la obra, de toda pérdida o deterioro producido en las estructuras y materiales, como asimismo de los accidentes ocurridos en ella, cualquiera sean las causas que los motiven.

DECIMO TERCERA: Los trabajos realizados de acuerdo al contrato serán medidos, cuantificados y certificados por "LA MUNICIPALIDAD". El Contratista o su Director Técnico está obligado a asistir a las operaciones de determinación del avance de las tareas, a fin de dar expresa conformidad a los valores establecidos en dichas operaciones. Su inasistencia será considerada como aceptación de las decisiones adoptadas por la Inspección.

DECIMO CUARTA: La demora en la iniciación, desarrollo o terminación de los trabajos respecto a los plazos estipulados y todo incumplimiento contractual dará lugar a la aplicación de las sanciones que más abajo se detallan, sin que en ningún caso los retardos puedan justificarse por el solo hecho de no haber recibido "LA CONTRATISTA" advertencias o comunicaciones de la inspección acerca de la lentitud o demora en la iniciación, marcha o terminación de los trabajos. "LA CONTRATISTA" quedará constituido en mora por el sólo vencimiento de los plazos (Artículo 886 del Código Civil y Comercial) y por este sólo hecho se devengarán automáticamente las multas, que quedará obligado a pagar, sin necesidad de interpelación previa alguna.

Son causales de multa: a) Mora en la firma del Contrato: uno por mil (1‰) por cada día de atraso. b) No acatamiento de las órdenes de la Inspección Municipal: variarán entre el uno por mil (1‰) y el cinco por mil (5‰), de acuerdo a la gravedad de la falta. c) Se establece una multa del tres por mil (3‰) como multa por cada día de atraso injustificado en el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra o de tareas de mantenimiento en el plazo acordado. d) Cuando "LA CONTRATISTA" realice los trabajos, ejecutándolos en forma defectuosa y/o que no correspondan estrictamente a lo especificado en Pliegos o a las normas del arte del buen construir, aunque la Inspección Técnica, en esta eventualidad, no proceda a ordenar su demolición y/o reconstrucción total o parcial por razones de fuerza mayor (perjuicios o pérdidas), hechos consumados, premura en la entrega de la Obra u otros que se estimen de aplicación, se establece una multa que variará entre el uno por ciento (1 %) y el cuatro por ciento (4%). e) Cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla con el Plan de Avance de la OBRA, se aplicará una multa del dos por mil (2‰) diario mientras dure el incumplimiento.

Las multas se aplicarán con los porcentajes establecidos sobre el monto acordado de la obra. La aplicación de multas lo será sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de rescindir el Contrato y reclamo por los daños ocasionados a ésta.

Producido un caso de aplicación de multa, la Inspección de Obra comunicará a la Dirección de Servicios Públicos, quien la comunicará a la Adjudicataria. En caso de no presentarse descargos en un plazo de 48 hs. de notificado o éstos sean rechazados o desestimados, las multas quedarán firmes y definitivas, debiendo depositar "LA CONTRATISTA", las sumas correspondientes en la Tesorería Municipal, dentro de las setenta y dos horas (72 hs.) de notificado, sin perjuicio de la potestad del Municipio de ejecución de la Garantía de Contrato.- -----

DECIMO QUINTA: Mediante Pólizas de Seguro de Caucción N°, extendidas por-----, por la suma de pesos----- y N° -----, por la suma de pesos-----, quedan cumplimentadas las Garantía de Ejecución de Contrato por parte de "LA CONTRATISTA". "LA CONTRATISTA" se hará cargo, para sí y para el personal al que afecte a la ejecución de los servicios contratados, del pago de los seguros por accidentes laborales, aportes jubilatorios y de toda otra carga social que surja de la legislación vigente, debiendo ineludiblemente acreditar su cumplimiento ante "LA MUNICIPALIDAD". Asimismo se responsabiliza exclusivamente por toda cuestión derivada del contrato de trabajo o empleo entre el contratista y sus dependientes, liberando de toda responsabilidad al Municipio.-

DECIMA SEXTA: A todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales emergentes del presente contrato, las partes fijan domicilio de ley en los precedentemente denunciados y en sus correos electrónicos, en los cuales tendrán plena validez las notificaciones cursadas, y se someten si correspondiere el fuero

contencioso administrativo a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, si correspondiera el fuero civil y comercial se someten a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando al Fuero Federal y todo otro de excepción, constituyendo domicilio legal a sus efectos, en los indicados ut-supra. -

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION y en prueba de conformidad, se suscribe el presente, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Villa Santa Rosa, Provincia de Córdoba, a los

ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, República Argentina, a los 17 días de octubre de 2023, se reúnen; **1) DIEGO ALBERTO MAGNI**, D.N.I. N° 22.123.470, CUIT / CUIL N° 20-22123470-8, nacido el día 30/08/1971, estado civil casado/a, nacionalidad Argentina, de profesión Comerciante, con domicilio real en Avenida Castro Barros 22, de la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, de la Provincia de Cordoba, Argentina, por derecho propio **2) MATEO MAGNI PERSICHELLI**, D.N.I. N° 41.994.076, CUIT / CUIL N° 20-41994076-4, nacido el día 18/08/1999, estado civil soltero/a, nacionalidad Argentina, de profesión Comerciante, con domicilio real en Calle Mariano Benitez 1762, barrio Providencia, de la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, de la Provincia de Cordoba, Argentina, por derecho propio ; quien/es resuelve/n:

PRIMERO:

Constituir una sociedad anónima denominada LIMBICOM S.A., con sede social en Avenida Castro Barros 22, de la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, República Argentina.

SEGUNDO: El capital social es de pesos Cien Mil (\$.100000.00), representado por Cien Mil (100000) acciones, de pesos Uno (\$.1.00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle:

- 1) DIEGO ALBERTO MAGNI, suscribe la cantidad de Noventa Mil (90000) acciones, por un total de pesos Noventa Mil (\$.90000)
- 2) MATEO MAGNI PERSICHELLI, suscribe la cantidad de Diez Mil (10000) acciones, por un total de pesos Diez Mil (\$.10000)

El capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los/las accionistas a integrar el saldo dentro de los dos años desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público, a solo requerimiento del Directorio.

TERCERO: Designar para integrar el Directorio de la sociedad a los señores:

1) Presidente/a: DIEGO ALBERTO MAGNI, D.N.I. N° 22.123.470, CUIT/CUIL N° 20-22123470-8, nacido el día 30/08/1971, estado civil casado/a, nacionalidad Argentina, de profesión Comerciante, con domicilio real en Avenida Castro Barros 22, de la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, de la Provincia de Cordoba, Argentina; y fijando domicilio especial en Avenida Castro Barros 22, de la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, de la Provincia de Cordoba, República Argentina.

2) **Director/a Suplente:** MATEO MAGNI PERSICHELLI, D.N.I. N° 41.994.076, CUIT/CUIL N° 20-41994076-4, nacido el día 18/08/1999, estado civil soltero/a, nacionalidad Argentina, de profesión Comerciante, con domicilio real en Calle Mariano Benitez 1762, barrio Providencia, de la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, de la Provincia de Cordoba, Argentina; y fijando domicilio especial en Calle Benitez Mariano 1762, de la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, de la Provincia de Cordoba, República Argentina.

Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa los cargos que les fueron conferidos, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del art. 264 de la Ley 19.550; y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 256, último párrafo de la Ley 19.550, fijan domicilio especial en el consignado precedentemente.

CUARTO: Autorizan expresamente al directorio a obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución y a realizar los actos propios de la explotación del objeto social durante el período fundacional. Una vez inscripta la sociedad, las obligaciones emergentes serán asumidas de pleno derecho por la sociedad, teniéndose como originariamente cumplidos por ésta y liberando a socios/as fundadores/as y al directorio de toda responsabilidad.

QUINTO: Autorizar a DIEGO ALBERTO MAGNI, D.N.I. N° 22.123.470, CUIT/CUIL N° 20-22123470-8, con domicilio legal constituido en Avenida Castro Barros 22, de la ciudad de Cordoba, Provincia de Córdoba, para que realicen todos los trámites necesarios para lograr la conformidad administrativa y la inscripción en el Registro Público del presente instrumento, facultándolos para aceptar, rechazar y/o proponer modificaciones a las observaciones que efectúen las autoridades de contralor intervinientes y, en su caso, para interponer los recursos que el art. 169 de la Ley 19.550 establece u otro similar.

SEXTO: Aprobar el siguiente estatuto por el que se registrá la sociedad, el que debidamente suscripto por los/las socios/as de la sociedad y certificado notarialmente, forma parte integrante de la presente y a continuación se transcribe:

ESTATUTO SOCIAL

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - PLAZO - OBJETO

ARTICULO 1: La sociedad se denomina " LIMBICOM S.A. "

ARTICULO 2: Tiene su domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y

fijarles o no un capital.

ARTICULO 3: La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del acta de constitución.

ARTICULO 4: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

1) Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. 2) Transporte nacional o internacional de cargas en general, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. 3) Compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales y la realización de operaciones de propiedad horizontal. 4) Realizar toda clase de operaciones financieras por todos los medios autorizados por la legislación vigente. Se exceptúan las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financiera. 5) Realizar la explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, avícolas, frutícolas, vitivinícolas, forestales, cría, venta y cruce de ganado, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales. 6) Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y logística en eventos sociales. 7) Creación, producción, elaboración, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos. 8) Producción, organización y explotación de espectáculos públicos y privados, teatrales, musicales, coreográficos, desfiles, exposiciones, ferias, conciertos musicales, recitales, y eventos sociales. 9) Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones, reservas de hotelería, reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes. 10) Organización, administración, gerenciamiento y explotación de centros médicos asistenciales, con atención polivalente e integral de medicina, atención clínica, terapéutica y quirúrgica, con o sin internación y demás actividades relacionadas a la salud y servicios de atención médica. 11) Constituir, instalar y comercializar editoriales y gráficas en cualquier soporte. 12) Instalación y explotación de establecimientos destinados a la industrialización, fabricación y elaboración de las materias primas, productos y subproductos relacionados directamente con su objeto social. 13) Importación y exportación de bienes y servicios. 14) Actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria, fideicomisaria, por cuenta propia o por

cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en todo tipo de emprendimientos.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

CAPITAL - ACCIONES

ARTICULO 5: El capital social es de pesos Cien Mil (\$.100000.00), representado por Cien Mil (100000) acciones, de pesos Uno (\$.1.00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuple de su monto, por decisión de la asamblea ordinaria, conforme el art. 188 de la Ley 19.550. Dicha asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago.

ARTICULO 6: Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase "A" que confieren derecho a cinco votos por acción, con las restricciones establecidas en la última parte del art. 244 y en el art. 284 de la Ley 19.550 y de la clase "B" que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias y otorgarles o no un derecho a voto, salvo lo dispuesto en los arts. 217 y 284 de la Ley 19.550.

ARTICULO 7: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones son indivisibles para todos los efectos que se relacionen con la sociedad y, en el caso de copropiedad, la sociedad podrá exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales.

ARTICULO 8: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente.

ARTICULO 9: La sociedad, por resolución de asamblea extraordinaria, podrá emitir debentures y obligaciones negociables, de conformidad al art. 235 de la Ley 19.550.

ADMINISTRACIÓN - REPRESENTACIÓN

ARTICULO 10: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de integrantes que fije la asamblea ordinaria entre un

mínimo de uno y un máximo de cinco, quienes duran en su cargo por el término de tres ejercicios. La asamblea podrá designar mayor, menor o igual número de suplentes por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que pudieran producirse siguiendo el orden de su elección. En caso de elegirse directorio plural, en su primera reunión deberán designar presidente/a y vicepresidente/a, si correspondiere, y quien actuará en su reemplazo en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y resuelve por mayoría de votos presentes. La presidencia tiene doble voto en caso de empate. La asamblea fija la remuneración del directorio de conformidad con el art. 261 de la Ley 19.550. Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura, la elección de suplentes es obligatoria.

ARTICULO 11: En oportunidad de asumir sus cargos, el directorio deberá prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es una cantidad equivalente a la suma de pesos diez mil (\$.10.000,00), o constituir hipoteca, prenda o fianza otorgada por terceros/as a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por asamblea extraordinaria.

ARTICULO 12: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes conforme la legislación vigente, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales de acuerdo al Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, entre ellos: establecer agencias, sucursales, franquicias y otra especie de representación, dentro o fuera del país, operar con todos los bancos e instituciones de créditos oficiales y privadas, representar a la sociedad en asuntos administrativos, judiciales y/o extrajudiciales; otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente.

ARTICULO 13: La representación legal de la sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del/la presidente/a, y en su caso de quien legalmente lo/a sustituya.

FISCALIZACIÓN

ARTICULO 14: La sociedad prescinde de la Sindicatura, atento a no estar alcanzada por ninguno de los supuestos previsto por el art. 299 de la Ley 19.550, adquiriendo los/las accionistas las facultades de contralor del art. 55 de la Ley 19.550.

ASAMBLEAS

ARTICULO 15: Toda asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del

cierre del Registro de Asistencia para la comunicación o el depósito previo de las acciones, establecido en el art. 238 de la Ley 19.550. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrarse esta última una hora después de haber fracasado la primera.

ARTICULO 16: Para las asambleas rigen el quórum y las mayorías determinadas por los arts. 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los arts. 70 última parte y 244 in fine de la Ley 19.550. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro especial de actas, que se le llevara de conformidad a las disposiciones vigentes. El acta de asamblea deberá confeccionarse de acuerdo a lo prescripto por los arts. 73 y 249 de la Ley 19.550.

BALANCE - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTICULO 17: El ejercicio social cierra el día 30 de Septiembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

ARTICULO 18: Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de la Reserva Legal, b) la remuneración del directorio y de sindicatura, en su caso, c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el art. 70 in fine de la Ley 19.550, d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos, e) a dividendo de acciones ordinarias, f) el saldo, al destino que fije la asamblea.

ARTICULO 19: Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

ARTICULO 20: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la asamblea extraordinaria quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los arts. 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550, y bajo la fiscalización del Sindico, en su caso.

Con lo que finaliza el acta en el lugar y fecha consignados al comienzo del acto.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, el/ta (1) que suscribe, DIEGO ALBERTO MAGNI,(2) por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que ~~S/~~NO (3) es Persona Expuestas Políticamente, conforme se prevé la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por Resolución N° 134/2018 de la Unidad de Información Financiera (UIF), que se encuentra en la presente y a la que he dado lectura.

En caso afirmativo, indicar detalladamente el motivo:(4) _____.
Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo:(5) DNI N°: 22.123.470
País y autoridad de emisión: Argentina
CUIT/CUIL/CDI N°:(6) 20-22123470-8
Domicilio real: Avenida Castro Barros 22, Cordoba, Cordoba
Carácter invocado:(7) TITULAR
Denominación de la persona jurídica:(8) _____
Lugar y fecha: _____

En caso de ser una Persona Expuesta Politicamente por cercanía o afinidad, de conformidad al art. 5 de la Resolución N° 134/2018 de la U.I.F., adicionalmente deberá completar de las P.E.P. referenciadas en tales incisos:

Nombre y Apellido: _____
Documento: Tipo: _____ N°: _____
CUIT/CUIL/CDI N° _____

Firma

Aclaración

Observaciones: _____

1 Tachar lo que no corresponda.

2 Integrar con el nombre y apellido del usuario/a - cliente/a, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un/una apoderado/a.

3 Tachar lo que no corresponda.

4 Cargo/función/jerarquía o relación con la persona expuesta políticamente.

5 Indicar DNI, LE o LC para argentinos/as nativos/as. Para extranjeros/as: DNI extranjeros/as, Carné Internacional, Pasaporte, Certificado Provisorio, Documento de Identidad del respectivo país, según corresponda.

6 Tachar lo que no corresponda.

7 Indicar Titular, Representante Legal, Apoderado/a. Cuando se trate de apoderado/a, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

8 Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado/a o representante legal de una persona jurídica.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, intervenido/a por el/la sujeto/a obligado/a servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente/a - usuario/a.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, el/ta (1) que suscribe, MATEO MAGNI PERSICHELLI,(2) por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que ~~S/NO~~ (3) es Persona Expuestas Políticamente, conforme se prevé la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por Resolución N° 134/2018 de la Unidad de Información Financiera (UIF), que se encuentra en la presente y a la que he dado lectura.

En caso afirmativo, indicar detalladamente el motivo:(4) _____
Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo:(5) DNI N°: 41.994.076
País y autoridad de emisión: Argentina
CUIT/CUIL/CDI N°:(6) 20-41994076-4
Domicilio real: Calle Mariano Benitez 1762, barrio Providencia, Cordoba, Cordoba
Carácter invocado:(7) TITULAR
Denominación de la persona jurídica:(8) _____
Lugar y fecha: _____

En caso de ser una Persona Expuesta Politicamente por cercanía o afinidad,de conformidad al art. 5 de la Resolución N° 134/2018 de la U.I.F., adicionalmente deberá completar de las P.E.P. referenciadas en tales incisos:

Nombre y Apellido: _____
Documento: Tipo: _____ N°: _____
CUIT/CUIL/CDI N° _____

Firma

Aclaración

Observaciones: _____

1 Tachar lo que no corresponda.

2 Integrar con el nombre y apellido del usuario/a - cliente/a, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un/una apoderado/a.

3 Tachar lo que no corresponda.

4 Cargo/función/jerarquía o relación con la persona expuesta políticamente.

5 Indicar DNI, LE o LC para argentinos/as nativos/as. Para extranjeros/as: DNI extranjeros/as, Carné Internacional, Pasaporte, Certificado Provisorio, Documento de Identidad del respectivo país, según corresponda.

6 Tachar lo que no corresponda.

7 Indicar Titular, Representante Legal, Apoderado/a. Cuando se trate de apoderado/a, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

8 Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado/a o representante legal de una persona jurídica.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, intervenido/a por el/la sujeto/a obligado/a servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente/a - usuario/a.

Nomina de Personas Expuestas Politicamente

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Politicamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- j. Director, subdirector, miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Politicamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
- m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
- n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
- p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
- q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
- r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Politicamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
- l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
- n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Politicamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
- b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o
 2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representantes, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
 - d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 14º del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Politicamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes

cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

- a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
- b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
- d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.



Administrador/a de Relaciones en AFIP

En mi carácter de Administrador/a de Relaciones declaro libre y voluntariamente mi decisión de constituir domicilio fiscal electrónico, conforme a lo dispuesto por el artículo incorporado por la Ley N° 26.044 a continuación del artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por la Resolución General N° 2109/2006. A tal efecto, declaro aceptar en todos sus términos las condiciones de la operatoria que se indican a continuación:

PRIMERA: La clave fiscal seleccionada es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso. Por lo tanto, asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de toda responsabilidad que de ello derive. Renuncio expresamente a oponer defensas basadas en la inexistencia o defecto del uso de la clave fiscal o en la acreditación de la existencia de la transacción electrónica.

SEGUNDA: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS confirmará la aceptación de esta constitución, como también las demás transacciones electrónicas efectuadas en el domicilio fiscal electrónico, por medio de un mensaje con fecha, hora y concepto.

TERCERA: Las transacciones electrónicas no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio a mi alcance.

CUARTA: Queda bajo mi entera responsabilidad atender a la recomendación de ingresar al servicio "web" desde mi computadora personal o laboral, evitando hacerlo desde otras computadoras. (Ej. locutorio, cibercafé, etc.).

QUINTA: Asumo la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del servicio "web", haciéndome cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a suspender y/o interrumpir dicho servicio.

SEXTA: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que tuviera con el software, hardware, servidores o nodos ajenos al mismo.

SEPTIMA: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá modificar en cualquier momento, las transacciones electrónicas disponibles y/o el servicio "web" correspondiente al domicilio fiscal electrónico, sin previo aviso.

OCTAVA: Acepto la prueba de la existencia de las transacciones y comunicaciones electrónicas que surjan de los elementos que componen el sistema informático de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y toda otra prueba emitida por el mismo que resulte hábil para acreditar las mismas.

NOVENA: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá dejar sin efecto la relación que surja de la presente, notificándolo por medio fehaciente.

DECIMA: Las notificaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico serán válidas y plenamente eficaces conforme lo dispuesto en el artículo incorporado a continuación del artículo 3° y en el inciso g) del artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, ambos incorporados por la Ley N° 26.044.

DECIMO PRIMERA: Dejo expresa constancia que mi parte renuncia expresamente a oponer "en sede administrativa o judicial- defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.

ADMINISTRADOR/A DE RELACIONES

FIRMA Y ACLARACIÓN